Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

Al Despacho del señor juez, ingresan las diligencias procedentes del CSA, para asumir conocimiento de la sentencia proferida bajo 68432 6000 144 2018 00246 en contra de Carlos Fernando Sarmiento Bueno.
El proceso consta de 1 cuaderno con 10 folios.
Bucaramanga, 31 de marzo de 2022.

Andrea Paola Agámez Vásquez
Auxiliar Judicial Ad-Honorem

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

1. De conformidad con el artículo 38 de la Ley 906 de 2004 SE AVOCA por competencia el conocimiento de la sentencia proferida el 22 de julio de 2019 por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Málaga, en contra de CARLOS FERNANDO SARMIENTO BUENO identificado con C.C. 1.005.324.888, condenado a la pena principal de 28 meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas y la privación del derecho a la tenencia o porte de armas de fuego por el mismo lapso, tras ser hallado responsable del delito de tráfico de moneda falsificada, concediéndole el subrogado de la suspensión de la ejecución de pena, previa caución prendaria o mediante póliza judicial de doscientos mil pesos ($200.000) y suscripción de diligencia de compromiso.

2. Revisada la página web de la Rama judicial Link consulta de procesos, se desprende que el penado no ha prestado la caución ni suscrito diligencia de compromiso; por lo que transcurriendo desde la ejecutoria de la sentencia un término superior a los noventa (90) días, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del art. 66 del C.P; en garantía del derecho a la defensa se dará aplicación al artículo 477 de la Ley 906 DE 2004, en procura de establecer si se revoca o no el subrogado otorgado; corriéndose traslado de este auto, con las constancias de rigor, al ajusticiado y su defensor, para que en el término de tres (3) días presenten las explicaciones que consideren pertinentes y aporten las pruebas que pretenden hacer valer a su favor.

NI: 13365 Rad. 144.2018.00246
C: Carlos Fernando Sarmiento Bueno.
D: Trafico de moneda falsificada.
A: Avoca/477
Ley 906 de 2004.

En el evento de que el ajusticiado no tenga defensor, se le solicitará a la Defensoría del Pueblo la designación de un profesional del derecho para que lo represente, a quien se le correrá el respectivo traslado.

Por ante el CSA, córrase traslado y envíense las comunicaciones pertinentes.

Surtido lo anterior, vuelvan las diligencias al despacho para decidir.

CÚMPLASE

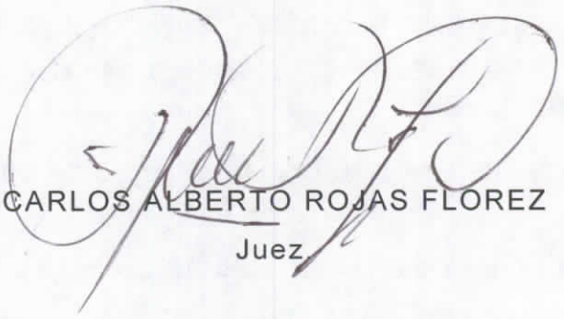

CARLOS ALBERTO ROJAS FLOREZ
Juez

NI: 13365 Rad. 144.2018.00246
C: Carlos Fernando Sarmiento Bueno.
D: Trafico de moneda falsificada.
A: Avoca/477
Ley 906 de 2004.